



Proyecto de Ley N° 2297/2017-CP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo
Nacional

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Jesús María

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

OFICIO N° 06090-2017-CN/CEP

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Señor Congresista

31906

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

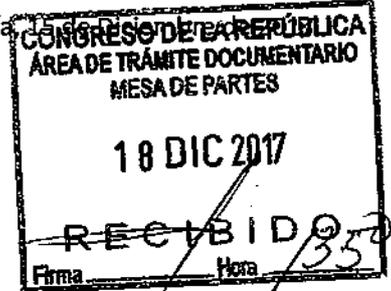
Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

Asunto: Presentación de Iniciativa Legislativa: "Ley que incorpora los incisos l) y m) en el artículo 4° del D.L. N° 22315, Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú", con la subsanación correspondiente.

Ref. : Oficio N° 381-53561-3-2017-2018-DGP/CR.
Oficio N° 70-2017-2018-ATD-DRAA-DGP/CR.
Oficio N° 05943-2017-CN/CEP



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

16 ENE. 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:00

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y de los Miembros del Consejo Directivo Nacional.

El motivo del presente, es hacerle llegar la Iniciativa Legislativa: **"LEY QUE INCORPORA LOS INCISOS L) Y M) EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO LEY N° 22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ"**, con la subsanación hecha, respecto a la observación formulada mediante Oficio N° 381-53561-3-2017-2018-DGP/CR y Oficio N° 70-2017-2018-ATD-DRAA-DGP/CR, a fin de que se proceda al trámite correspondiente.

Agradezco de antemano la atención que brinde al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquen
Decano Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú

10:01 Victoria

SBE/achr.

70554/ATD / PL R.V. 72123



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de Octubre 2017

Visto, los acuerdos de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de Octubre del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

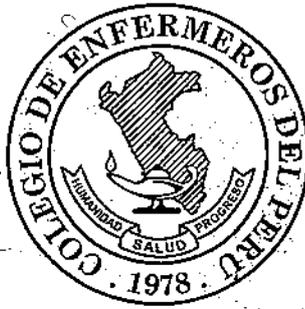
Que, el Consejo Nacional es el máximo organismo del Colegio de Enfermeros del Perú, tal como lo dispone el Artículo 18° del Estatuto vigente en concordancia con el Artículo 34° del Reglamento General de la institución;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales; asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley".

Que, según los artículos del Reglamento del Congreso de la República del Perú, Art. 75°: "Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de Ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas"; y, Art. 76°, inciso 4, "Las proposiciones de Ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente."



432-17-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, según el Acuerdo de Consejo Nacional, se aprueba por **UNANIMIDAD** presentar las Iniciativas legislativas:

- "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)"
- "LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4 EL INC. I, m DEL DECRETO LEY 22315 ; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ "

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)".

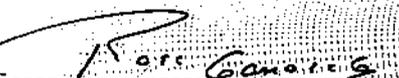
SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el proyecto " LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4° EL INC. I, m DEL DECRETO LEY N° 22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ ".

TERCERO.- Deróguese cualquier norma que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.


DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389




MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666

Serie B 0111285



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverro
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MODIFICACIONES AL DECRETO LEY N°
22315, QUE CREA EL COLEGIO DE
ENFERMEROS DEL PERÚ.**

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**"LEY QUE INCORPORA LOS INCISOS l) Y m) AL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO LEY N°
22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ"**

Artículo 1°.- Incorpórese el inciso l) y m) al Artículo 4° del Decreto Ley N° 22315.

Incorpórese el literal l) y m) al Artículo 4° del Decreto Ley N° 22315, en los
siguientes términos:

"Artículo 4°.- Participación de la Enfermera(o)

(...)

**l) Participa e implementa procesos de certificación de los sistemas de calidad en las
funciones de enfermería.**

**m) Implementa sistemas de fiscalización de la calidad de la práctica profesional de
las condiciones laborales de enfermería en coordinación y conocimiento de la
autoridad competente.**





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverro
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

EXPOSICION DE MOTIVOS

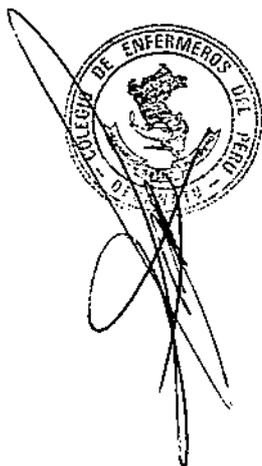
I. FUNDAMENTOS

El Colegio de Enfermeros del Perú, fue creado por Decreto Ley N° 22315, el diecisiete de Octubre de 1978, como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de enfermería en todo el territorio de la República teniendo como sede la ciudad de Lima Perú. El presente Decreto Ley define los fines, requisitos, órganos de Dirección nacional y regional, atribuciones, elecciones, bienes, rentas, infracciones, entre otros, lo cual nos ha permitido través del tiempo ejercer nuestras funciones dentro del marco legal prescrito en el presente Decreto Ley N° 22315 y las normas a nivel nacional.

Entre sus fines señala: "Ejercer la representación oficial de los Profesionales de Enfermería", así como "Velar que el ejercicio de la profesión de Enfermería se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética aprobado por el Colegio de Enfermeros del Perú", "Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural" además de "Presentar sugerencias para el control del ejercicio de las actividades del personal auxiliar de Enfermería, así como orientar su capacitación", consideramos que debe existir el control del Ejercicio de sus funciones del personal profesional de Enfermería para orientar su capacitación, la misma que se puede regularizar a través del fortalecimiento de la certificación profesional establecida por el SINEACE, lo cual permitiría garantizar la calidad de las funciones de enfermería, la misma que debe ser cada cierto periodo necesariamente.

Además, de ello es necesario fiscalizar el ejercicio profesional de enfermería con el conocimiento o acompañamiento de las autoridades competentes. A fin de evidenciar la calidad de atención de enfermería que se brinda al usuario buscando la satisfacción del servicio brindado del mismo, para fortalecerlo cuando sea necesario; así como las condiciones laborales donde se desenvuelve el quehacer del profesional de enfermería.

El Colegio de Enfermeros del Perú, en su potestad de generar iniciativas legislativas busca promover la certificación de sus miembros cada cinco años, con la finalidad de garantizar la calidad de atención de sus miembros de la Orden; así como la fiscalización de la atención de los servicios que brinda y las condiciones laborales donde desarrolla sus funciones; de convertirse en Ley la presente iniciativa legislativa incorporaría el inc. l) y m) del Art. 4° del D.L. N° 22315, "Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú", lo cual permitirá la certificación obligatoria de las enfermeras cada cinco años; así como la fiscalización de los servicios brindados y condiciones laborales del mismo, permitiendo la garantía y evaluación de la calidad de atención que brindamos los profesionales de la salud hacia la población y los propios profesionales de enfermería.





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaría I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaría II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, ni con ninguna otra norma legal; lo que se propone es incorporar el inciso l) y m) en el Artículo 4° del Decreto Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, que es una norma de creación del Colegio de Enfermeros del Perú y su funcionamiento. Esta incorporación permitirá fortalecer las competencias de los profesionales de enfermería a fin de garantizar la calidad del cuidado de la atención que brindan en beneficio de la población.

III. COSTO BENEFICIO

De aprobarse la propuesta legislativa no va a generar costo al Estado en la medida que se trata de una norma regulatoria interna del Colegio de Enfermeros del Perú, institución que financia sus actividades con recursos propios, por lo tanto la calidad de sus profesionales miembros de la Orden.

